



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado : 50001 3333 008 2016 00372 00
Demandante : Juan Cisneros Morales
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho; previo a la misma, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que en la demanda se estimó que la cuantía superaba la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) [fls. 7-8 envés].
2. Que en audiencia inicial celebrada el 04 de octubre de 2017, dictó sentencia en la que condenó en costas a la parte demandada y fijó por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas.

Así las cosas, se tiene que la cuantía estimada en la demanda fue de veinte millones de pesos (\$20'000.000), sobre dicho quantum se debe aplicar el porcentaje ordenado en la sentencia de primera instancia, esto es, 2%, lo cual da un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000); suma ésta que se establecerá como agencias en derecho en primera instancia.

Igualmente, se observa a folio 65 del cuaderno principal, que el expediente de la referencia, tuvo como gastos la suma equivalente a veintiún mil doscientos pesos (\$21.200).

En este orden de ideas, la liquidación quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Gastos Procesales	\$21.200
Agencias en derecho 1ª instancia	\$400.000
Agencias en derecho 2ª instancia	\$00.0
Total	\$421.200

Teniendo en cuenta que los conceptos enunciados se encuentran debidamente demostrados en el expediente, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas en el presente asunto se liquidan en un valor de cuatrocientos veintiún mil doscientos pesos (\$421.200), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Karen Gisella Mancera Alvarado

Secretario

Juzgado Administrativo

Oral 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c586ed829390528624d9239335d4dbe5cf834a4a6f460fa3465a4be6b7f16e**

Documento generado en 01/07/2022 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>